

#309

NOMBRE _____

DIRECCION _____

#976
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Contratos fechados 2 de enero y 29 de octubre de 1970, Fase I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y el Consorcio Broutin Boveri-Bardella, S.A. -

17-4-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11473

20 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1089, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 2 de enero y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y registrada con el No.309.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

20 ABRIL 1972

Núm: 11473

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1089, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 2 de enero y 29 de octubre de 1970, BASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y registrada con el No.309.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aa.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 11473

20 ABRIL 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1089, de fecha 13 de abril de 1972, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria de los contratos fechados 2 de enero y 29 de octubre de 1970, EASE I y II, respectivamente, suscritos entre el Estado Dominicano y el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A., ha sido promulgada en fecha 17 de abril en curso y registrada con el No.309.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm. 01090

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.115 de fecha 11 de abril del año en curso, y - del anexo proyecto de Resolución Aprobatoria de - los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown-BoveriBardella, S.A.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 01089

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
13 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Resolución Aprobatoria de los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscrito por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972

000115

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobadas por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S. A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri-Pardella, S. A., para el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos que serán utilizados en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiados a la letra dicen así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución
de la República;

VISTOS: los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y
28 de octubre de 1970, PASE I y II, respectivamente, sus-
critos por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el
nombre y representación del Estado Dominicano, con el
Consorcio Brown Boveri-Parbelia, S. A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos fechados 2 de enero de
1970 y 28 de octubre de 1970, PASE I y II, respectivamente,
suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad,
con el nombre y representación del Estado Dominicano, con
el Consorcio Brown Boveri-Parbelia, S. A., para el suministro
y montaje de parte de los equipos eléctricos y mg
cables que serán utilizados en el Proyecto Millitico de
Luz en su primera Etapa, que copiados a la Junta de



Jefe de las Oficinas del Senado

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 330 del libro letra J.
No. _____ de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y decretos dictados por el Senado
y cons. de _____
hojas escritas en _____ y razón de dos
Santo Domingo, 13 de abril 1972

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. de los Contratos fechados 2 de
ASUNTO: enero de 1970 y 29 de Oct. de 1970, FASE PAG.
I y II, respectivamente suscritos por la Corporación
Dom. de Electricidad, a nombre y representación del -
Est. Dom. con el Consorcio Brown-Boveri-Bardella, S.A.

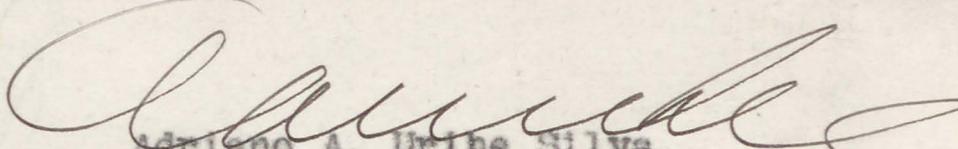
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a -
los once días del mes de abril del año mil novecientos se-
tenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Res-
tauración.
(FDOS.):

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

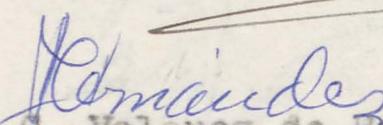
Andrés Mendoza Peñín,
Secretario Ad-hoc

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

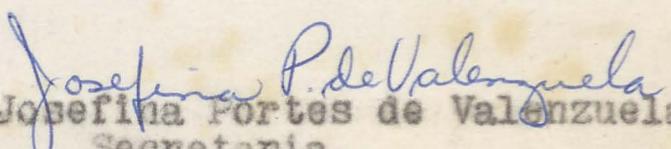
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito -
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece
días del mes de abril del año mil novecientos setenta y -
dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.



Prof. Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 13 de abril de 1972, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Senado, aprobó y resolvió lo siguiente:

1. Que se apruebe el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 15 de febrero de 1968, sobre el Régimen de la Prisión, en el sentido que se establece que el tiempo que el recluso pasa en la prisión preventiva y el tiempo que pasa en la prisión definitiva se computan para el cumplimiento de la pena.

Artículo 10.º

Artículo 11.º

Artículo 12.º

2. Que se apruebe el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 15 de febrero de 1968, sobre el Régimen de la Prisión, en el sentido que se establece que el tiempo que el recluso pasa en la prisión preventiva y el tiempo que pasa en la prisión definitiva se computan para el cumplimiento de la pena.

1.ª LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 350 J.
en el folio del libro letra
No. de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de folios y hojas escritas
Santo Domingo, 13 de abril de 1972
J. de los Decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8941

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 MAR. 1972

Al
Señor Presidente de la
Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, los anexos contratos, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y en representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri - Bardella, S. A., para el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos Fase I y II a utilizar en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa.

Los anexos contratos se remiten en razón de que contienen cláusulas de exoneración de impuestos y derechos de importación sobre todos los

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

equipos y maquinarias necesarios para la terminación -
del mencionado proyecto, así como sobre los efectos per-
sonales de los empleados y funcionarios extranjeros de
la firma contratante.

Además se contempla en dichos contra-
tos que la empresa contratante y sus empleados extran-
jeros serán exonerados de toda contribución impuesta -
por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominica-
no incluyendo Impuesto sobre la Renta, de Seguro Social,
y descuentos sobre pagos hechos por la empresa contra-
tante a su personal traído del exterior.

Espero, pues, que los señores legisla-
dores impartirán su voto aprobatorio a los contratos -
que se remiten a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de abril de 1972

000115

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobadas por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria de los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de octubre de 1970, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con el Consorcio Brown Boveri-Bardella, S.A.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

*Mania
13-4-72*

Arch

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

1972

REGISTRADA con el Número

1000

en el folio 259 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán

de Abril 1972

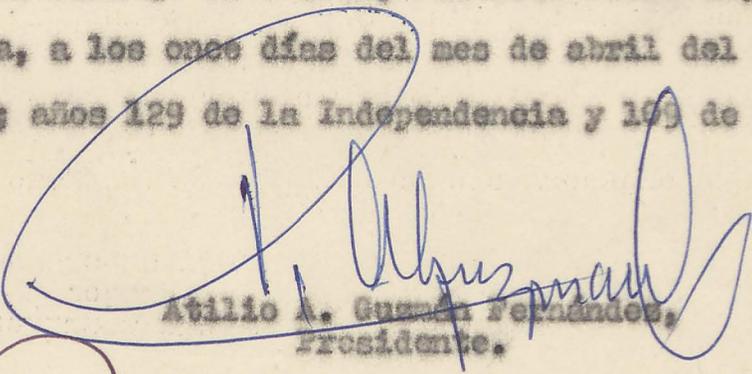
Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

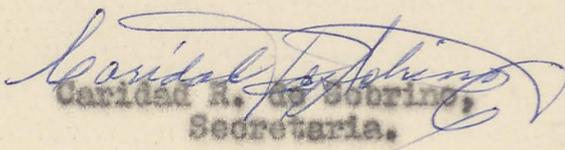
ASUNTO:

Res. aprob. de los Contratos fechados 2 de enero de 1970 y 29 de Oct. de 1970, FASE I y II, respectivamente suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dom., con el Consorcio Brown-Boveri-Bardella, S. A. PAG.

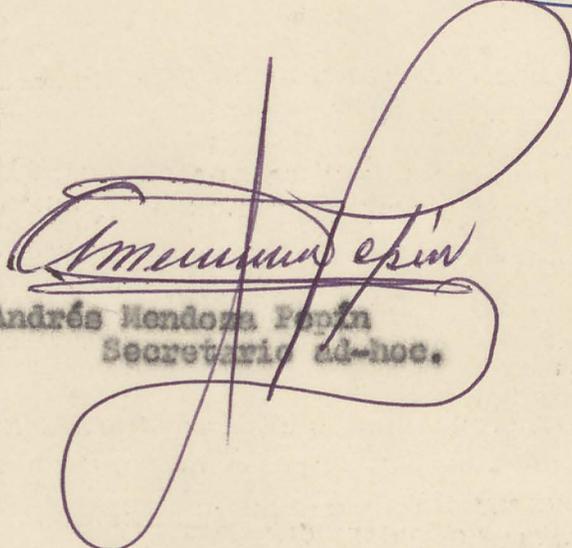
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 169 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.



Caridad R. de Cobrino,
Secretaria.



Andrés Mendoza Poppin
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text and large handwritten scribbles]



LEGISLATURA DEL Ord 1972
1000
 REGISTRADA con el Número _____
 en el folio 259 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios Interlineales.
 Santo Domingo de Guzmán, 14 de Abil 1972
P. I. [Signature]
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONTRATO

PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA

LOTE 4 (A)

EQUIPO ELECTRICO Y MECANICO

(Items 3.3 a 3.6 e item 4.1)

(exclusivamente)

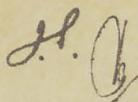
H. B.

I N D I C E

ARTICULO I	-	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	-	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	-	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	-	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	-	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	-	PENALIDADES
ARTICULO VII	-	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VIII	-	CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO IX	-	SEGUROS
ARTICULO X	-	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO XI	-	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XII	-	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XIII	-	SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIV	-	OBLIGACION SOLIDARIA
ARTICULO XV	-	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	-	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	-	BENEFICIOS SOCIALES



Contrato suscrito a los dos (2) días del mes de Enero del año mil novecientos setenta (1970) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley No.264 del - seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Unica Resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y Poder Especial fechado ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) del Honorable Señor Presidente de la República, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la "BROWN BOVERI-BARDELLA" denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA", un consorcio que consiste de la INDUSTRIA ELECTRICA BROWN BOVERI, S.A., y BARDELLA, S.A. INDUSTRIAS MECANICAS, ambas compañías organizadas bajo la Ley del Brasil. Dicho consorcio tiene su oficina principal en Osasco, Avenida Dos Autonomistas 7618, Sao Paulo, Brasil, y con domicilio de elección para fines de ejecución del presente Contrato en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Avenida Independencia No.25, representada por el Dr. Mario Joao Nigro, en virtud de los poderes otorgádoles en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el Consejo de Directores de la INDUSTRIA ELECTRICA BROWN BOVERI, S.A. y BARDELLA, S.A., Industrias Mecánicas, según consta en acto de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), debidamente legalizado.



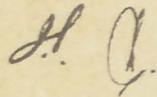
POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de 1968 contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los Documentos de Licitación para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA para la construcción, terminación y mantenimiento de las obras parciales del Lote 4-A para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO representante de EL CONTRATANTE será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente: 

ARTICULO I - ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transportes marítimos y terrestres, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Proyecto Múltiple de Tavera - Primera Etapa, que se muestran en los planos mencionados en los literales b) y d) de este Artículo I o como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

a) El presente Contrato;

b) Los siguientes planos:

No. U-571-8-704 Casa de Máquinas, Sección Transversal E-E

No. U-571-8-715a Casa de Máquinas, Sección Horizontal

Nos. 571-690919 1/2/3 Equipo de Medición

No. 571-690919/4 Disposición de los Servomotores

No. IT 135547-6 (NOHAB) Disposición de la Turbina

c) Las adenda de fechas 6 (seis) y 13 (trece) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) a los Documentos de licitación del Lote No.4;

J.P. [Signature]

d) Los documentos de Licitación, Lote No.4, Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez:

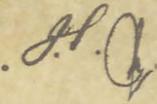
Parte C: Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con su oferta el día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones:

- Sección 1 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Mecánico
- Sección 2 Listas de Precios, Equipo Mecánico
- Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (Generador)
- Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Generador)
- Parte B Condiciones Técnicas
- Sección 1 Informaciones Generales
- Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales
- Sección 3 Especificaciones Técnicas, Equipo Mecánico
- Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Generador)
- Sección 5 Planos
- Parte A Condiciones Generales
- Sección 1 Introducción
- Sección 2 Instrucciones a los Licitadores
- Sección 3 Condiciones Generales *H. J.*

- e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada 30 (treinta) de Septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), con la excepción de las páginas A-1 hasta A-XVIII tituladas Precios y Condiciones Comerciales.
2. En caso de discrepancia entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente artículo.

H. J.

ARTICULO II - TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras a realizarse, dentro de los términos de este Contrato, deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de haber recibido EL CONTRATISTA la orden por escrito de EL CONTRATANTE, dada en este sentido.
2. Con respecto a la cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los veintinueve meses y medio (29-1/2) calendario siguientes a la fecha en que sea firmado este Contrato. La fecha de terminación arriba indicada significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la cláusula 15.14 de la Parte A3.
3. Con referencia al punto 2 de este artículo se acuerda además, que las instalaciones de la válvula de cierre y de la cobertura blanca para el tubo de presión de la segunda unidad, deben ser instaladas dentro de los veinticuatro meses y medio (24-1/2) calendario, siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.
4. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante las fechas señaladas en los numerales 2 y 3 anteriores, está sujeto a que las obras civiles correspondientes de la Casa de Máquinas y la instalación de la grúa sean terminadas para los fines de instalación dentro de los dieciocho (18) meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato. 

ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

1. El Precio del Contrato por la Fase I asciende a RD\$2,046,091.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS)
2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado por escrito entre las partes, durante la ejecución de las Obras.
3. El Precio del Contrato para la Fase I fué calculado como sigue:

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo (RD\$)</u>
3.3	Turbina Francis	750,750.00
3.4	Regulador de Velocidad	115,030.00
3.5	Válvula de cierre, y otros	184,971.00
3.6	Equipo de Taller	52,000.00
--	Ensayos de capacidad y rendimiento de la turbina en la obra	8,000.00
4.1	Generador	<u>893,150.00</u>
	Sub-total	<u><u>2,003,901.00</u></u>

Suministros adicionales y cambios:

3.3 Carretón y rieles para el transporte del rodete de la turbina	+ 8,000.00
3.3 Descuento por ejecución del aro de soporte de la caja espiral en una sola pieza	- 810.00
3.5 Prolongación de ambos tubos de conexión	+ 35,000.00
TOTAL	<u>RD\$2,046,091.00</u>

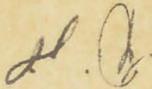
El precio del Contrato queda dividido en:

- Moneda extranjera US\$ 1,744.520.00
- Moneda local RD\$ 301,571.00

4. El contrato incluye la opción de EL CONTRATANTE de ordenar el suministro y la instalación de las partidas 3.3 a 3.5 y 4.1 así como los ensayos de aceptación para la Fase II, según se estipula en las Listas de Precios, Cláusula 2.6, Página 4C2-24, y Cláusula 4.13, Página 4C4-13.

La opción podrá ser ejercida por EL CONTRATANTE hasta el día 30 (treinta) de Junio de 1970 (mil novecientos setenta).

El precio del Contrato para la Fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo (RD\$)</u>
3.3	Turbina Francis	647,006.00
3.4	Regulador de velocidad	130,371.00
3.5	Válvula de cierre, y otros	167,117.00
-	Ensayos de capacidad y rendimientos de la turbina en la Obra	8,000.00
4.1	Generador	<u>800,000.00</u>
	Sub-total 	<u><u>1,752,494.00</u></u>

Cambio Técnico

3.3	Descuento por ejecución del aro de soporte de la caja espiral en una sola pieza.....	- 1,000.00
	TOTAL	<u>RD\$1,751,494.00</u>

El Precio del Contrato para la Fase II queda dividido en:

- Moneda Extranjera	US\$ 1,657,494.00
- Moneda Local	RD\$ 94,000.00



ARTICULO IV - AUMENTO O DISMINUCIÓN DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (Parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en la Lista de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio, salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estuviere obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos, especializados o no, cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho). El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato.

El Cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

J. H. I.

ARTICULO V - TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos:

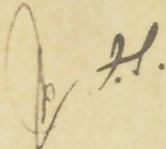
1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un Banco del Brasil, y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.
2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).
3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el numeral 4 de este Artículo V, dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.
4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el Precio del Contrato ajustado, tomando en cuenta los aumentos o disminuciones del mismo, de acuerdo con las previsiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o en los Estados Unidos de América, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez que exceda en nueve (9) meses la fecha prevista

A.S. J.

para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

- a) 30% (treinta por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad del anticipo, y de la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.
- b) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los nueve (9) meses de la firma del Contrato, contra presentación de un recibo de EL CONTRATISTA y de una Certificación de EL CONTRATISTA de que el valor total gastado hasta la fecha para las Obras de este Contrato haya sobrepasado el 90% (noventa por ciento) de todos los pagos recibidos de acuerdo con este Contrato. Ambos documentos deberán estar debidamente aprobados por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.
- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los catorce (14) meses de la firma del Contrato, después de llenar requisitos iguales a los exigidos en el literal b, de este Artículo.
- d) 20% (veinte por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes del suministro FOB puerto de embarque de las partes esenciales del equipo contra evidencia del embarque, certificado de inspección y conformidad para el pago por parte de



EL INGENIERO, así como los documentos que evidencien que el embarque está debidamente asegurado.

- e) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de llegada al sitio de la última parte esencial del equipo y de acuerdo a un progreso razonable de los trabajos de instalación, contra presentación del certificado correspondiente extendido por EL INGENIERO y aprobado por EL CONTRATANTE.
 - f) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE.
 - g) El resto del Precio del Contrato será pagado dentro de los ciento veinte (120) días después de la terminación de la prueba de funcionamiento, certificada por EL INGENIERO, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, y de la factura final de EL CONTRATISTA, debidamente comprobada por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.
5. Cada una de las facturas de EL CONTRATISTA para fines de pago será dividida en moneda extranjera y en moneda nacional, en la misma proporción de los montos establecidos para cada tipo de moneda como lo indicado en el Artículo III de este Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán acordar otra proporción para los pagos.
6. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones en los

H. D.

pagos más allá de los plazos señalados en el numeral tres (3) de este Artículo, EL CONTRATISTA justifica que se ha visto obligado a obtener financiamiento para la construcción de la parte de las Obras a que se refiere el pago, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses que haya causado dicho financiamiento, limitado a las siguientes tasas aplicables a préstamos a corto plazo:

- (a) para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Banco do Brasil, por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más el 1% (uno por ciento).
- (b) para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

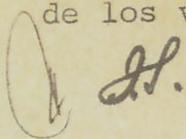
7. EL CONTRATANTE efectuará los pagos individuales a EL CONTRATISTA en la forma y contenido que se consigne en las Cartas de Crédito a que se refiere el numeral 4, de este Artículo.

[Handwritten signature]

ARTICULO VI - PENALIDADES

De acuerdo con las cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3, de las Condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en la turbina con uno cualquiera de los niveles brutos, para el cual EL CONTRATISTA ha indicado garantías del rendimiento en los Pliegos de Datos Técnicos, no alcance el valor medio aritmético calculado de los rendimientos garantizados, se deducirá del Precio del Contrato una suma de RD\$2,600.00 (dos mil seiscientos Pesos Oro Dominicanos) por cada 1/10% (un décimo por ciento) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados. Si la penalidad así calculada asciende a una suma de RD\$80,000.00 (ochenta mil Pesos Oro Dominicanos), EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la turbina.
2. En caso de que no se alcance las potencias garantizadas de la turbina de 41.3MW con 108.6 metro de desnivel neto, 41.3MW con 87.1 metro desnivel neto y 28.1MW con 70.7 metro desnivel neto, con una turbina en operación, se deducirá del Precio del Contrato una suma de RD\$250.00 (doscientos cincuenta Pesos Oro Dominicanos) por cada kilovatio que la potencia medida en las pruebas de aceptación quede por debajo de los valores garantizados. Si la penalidad así calculada



asciende a una suma de RD\$80,000.00 (ochenta mil Pesos Oro Dominicanos), EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la turbina.

3. El cálculo de los valores resultantes de las mediciones de la potencia y de los rendimientos de la turbina se hará de acuerdo con las normas de la International Electrotechnical Commission - (IEC).
4. En caso de que no se cumpla con la garantía de cavitación durante el Período de Garantía, es decir, si la suma de las pérdidas de material de todos los puntos de cavitación sobrepasa el valor garantizado, EL CONTRATISTA tiene que reparar el rodete y los demás puntos cavitados con soldaduras. Después de esta reparación, el período de garantía comienza de nuevo. Si nuevamente no se cumple con la garantía de cavitación, EL CONTRATISTA está obligado a instalar un rodete nuevo que tiene que cumplir con la garantía de cavitación. Hasta el suministro del nuevo rodete, EL CONTRATISTA debe mantener el rodete rechazado, si es necesario con una o varias soldaduras, en tales condiciones que esté asegurado un servicio perfecto sin interrupciones.

Todos los trabajos de reparación y/o el suministro de un rodete nuevo, no deben causar costo alguno para EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar la reparación por parte de terceros a costo y riesgo de EL CONTRATISTA, si un defecto de cavitación dentro de la garantía no fuese corregido

A.P.

dentro de tres (3) meses.

5. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el generador con 50% (cincuenta por ciento), 75% (setenticinco por ciento) y 100% (ciento por ciento) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deduce del Precio del Contrato una suma de RD\$1,500.00 (mil quinientos Pesos Oro Dominicanos) por cada 1/100% (un centésimo por ciento) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en las normas "IEC". EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el generador si el valor calculado de las mediciones queda más que 0.3% (tres décimos por ciento) por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados.
6. Si la medición de las pérdidas separadas del generador se efectúa en el sitio, el método de retardación de acuerdo con IEC 34-2, Anexo II, será aplicado. La prueba debe incluir la determinación de las pérdidas del regulador de voltaje por medición de la alimentación del sistema de baja tensión. Serán aplicados, para la separación de las pérdidas causadas por la

H. Q.

- turbina, las normas IEC 41, segunda edición 1963, Capítulo XI.
7. En caso de que la capacidad del generador con factor de potencia nominal y con calentamiento nominal, medida en las pruebas de aceptación, quede por debajo de la capacidad garantizada de 50 (cincuenta) MVA, se deduce del Precio del Contrato la suma de RD\$250.00 (doscientos cincuenta Pesos Oro Dominicanos) por cada kilovoltamperio que la capacidad medida quede por debajo del valor garantizado. Si la capacidad medida queda más de 1% (uno por ciento) por debajo de la capacidad garantizada, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el generador.
8. La totalidad de las penalidades queda limitada a un 10% (diez por ciento) de las sumas totales del equipo mecánico (para la turbina) y del equipo eléctrico (para el generador), respectivamente.
- J.P. Q.*

ARTICULO VII - ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7.200/12.470-Y-voltios 60 ciclos por segundo por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados en el área de la Casa de Máquinas.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE y la capacidad total será distribuida a los lugares convenidos en forma tal que EL CONTRATISTA pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

J. Q.

ARTICULO VIII - CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales que se enumeran en este artículo, regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. La longitud del tubo cónico de adaptación será aumentado según se indica en los planos Nos.U-571-8-704 y U-571-8-715a. El suministro debe incluir el anclaje del tubo cónico por medio de un aro de soporte.

2. Los contrapesos de la válvula de cierre serán puestos en el lado aguas arriba.

La válvula de cierre de la turbina será sometida a una prueba de presión, lo que no se requiere para el tubo cónico de adaptación, ya que para éste bastan las pruebas no-destructivas del material.

3. La brida de acoplamiento entre los ejes de la turbina y del generador será fijada a la cota 221.25 metros.

EL CONTRATISTA debe aclarar la cuestión de la adaptación de las bridas de acoplamiento de los ejes de la turbina y del generador, y la fabricación del patrón para los pernos de acoplamiento.

EL CONTRATISTA tomará las medidas constructivas necesarias para una ventilación del rodete. Una válvula de ventilación debe ser instalada en la parte superior del eje del generador,

J.H. Q.

la cual forma parte del suministro.

Los ejes de la turbina y del generador serán provistos con un taladro de 150 milímetros de diámetro.

4. El empuje axial hidráulico es de 77 toneladas, el peso del rotor de la turbina de 28 toneladas. Esto significa que el cojinete de soporte del generador está cargado por la turbina con un peso total de 105 toneladas.

La velocidad de embalamiento es de 430 revoluciones/minutos.

El efecto de inercia del generador debe ser de aproximadamente 1600 toneladas metros cuadrados.

5. La caja espiral, suministrada en varias partes, será sometida a una prueba de presión en el sitio después de ser soldada. El aro de soporte para la caja espiral será suministrado en una sola pieza.

Una envoltura elástica de la caja espiral será prevista.

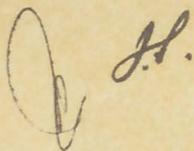
6. Los servo-motores y los reguladores serán instalados en forma de imagen reflejada de acuerdo con el dibujo No. 571-690919/4 fechado 20 (veinte) de agosto del 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). Los conmutadores necesarios para el mando del aparato de control indicados en la página 4B3-46 de las Especificaciones Técnicas y los instrumentos especificados en la partida 4B3.462 deben ser instalados en los dos tableros de control del regulador en forma conveniente.

7. El equipo para el filtraje del agua de refrigeración así como

J.P. C.

la reducción de la presión del agua que se saca de la tubería de presión de la turbina, será incluida en el suministro de EL CONTRATISTA.

8. La válvula de desagüe del tubo de aspiración con su mecanismo de accionamiento será suministrada por EL CONTRATISTA. El suministro de la parrilla en el tubo de aspiración y el tubo de desagüe estarán a cargo de la obra civil.
 9. El revestimiento de acero de la zanja de la turbina (véase Artículo 3.317 de la parte 4B3) será ejecutado según el plano de NOHAB No. IT-135547-6 con un diámetro de 3.8 m desde la cota 218.80 hasta la cota 217.20.
 10. EL CONTRATISTA suministrará el carretón y los rieles correspondientes para el transporte del rodete de la turbina desmontado hasta el alcance de la grúa.
 11. Los ensayos de aceptación de la turbina serán efectuados según el método termo-dinámico de acuerdo con las normas IEC No.41. Los taladros necesarios para sacar agua y para medir la presión serán construídos de acuerdo con los dibujos Nos. 571-690919/ 1, 2 y 3. Los cuatro (4) puntos para medir la presión y los dos (2) puntos para sacar agua, serán fijados, con respecto a su posición y a su sección de medición, por EL INGENIERO después de la firma del Contrato.
- Las inexactitudes aceptables en las mediciones de la potencia y de los rendimientos de la turbina deberán fijarse posterior-



mente de mutuo acuerdo entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA y aceptadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de encargar a una entidad independiente para la ejecución de los ensayos de rendimiento y capacidad de la turbina. En este caso será reducido del Precio del Contrato la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil Pesos Oro Dominicanos).

12.El Precio del Contrato incluye el suministro del equipo para el taller de la casa de máquinas. Queda entendido que EL CONTRATISTA solamente suministrará las diferentes partidas si EL CONTRATANTE lo solicita por escrito después de la firma del Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de cambiar el equipo para el taller según sus propios deseos y/o reducir el alcance del mismo.

13.La tensión nominal del generador será de 13,800 voltios. La tensión de servicio para los equipos auxiliares de la central será de 440/220 voltios, corriente alterna trifásica, de 60 ciclos por segundo, o corriente continua de 220 voltios.

14.EL CONTRATISTA presentará los planos del generador, turbina y además equipos mecánicos, para la aprobación de EL INGENIERO, que se indican a continuación:

- a) Plano de dimensiones;
- b) Tapa para el generador en la sala de máquinas;
- c) Plano de fundamento (incluyendo todas las cargas y otros datos);

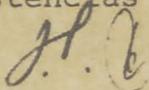
J. O.

- d) Plano de bornes;
 - e) Plano de conexiones;
 - f) Esquema del diseño de las barras Roebel del bobinado del estator, incluyendo información sobre la conexión de las barras;
 - g) Esquema de frenaje y descripciones del servicio y de las placas de freno;
 - h) Esquema isométrico de las tuberías para los circuitos del agua de refrigeración;
 - i) Lista corregida de los datos técnicos;
 - j) Lista corregida y definitiva de las funciones de disparo, alarma, avisos, indicando el control automático de los aparatos correspondientes de las instalaciones de protección.
15. Los extremos de fase del bobinado del estator serán conectados a un solo borne de conexión para cada fase, mientras que los extremos del punto neutro serán llevados separadamente a bornes de conexión de acuerdo con el número de circuitos paralelos del bobinado del estator. Las conexiones de las fases serán dirigidas hacia aguas arriba con un ángulo de treinta grados (30°) hacia el segundo generador desde el eje transversal de la casa de máquinas que pasa por el centro de gravedad del primer generador hacia el segundo generador. Las conexiones del punto neutro serán dispuestas aproximadamente en el eje longitudinal de la caja de máquinas, hacia el segundo generador.
16. La alimentación del generador con agua refrigerante debe realizarse desde aguas arriba, la descarga hacia aguas abajo.
17. Los aparatos auxiliares de medición y de control, serán

H. O.

estandarizados para la planta completa; EL CONTRATISTA aceptará el sistema acordado entre EL INGENIERO y los demás contratistas de este proyecto.

18. La instalación CO2 será suministrada completa, incluyendo también las tuberías de conexión. La batería de botellas de CO2 será puesta en el piso del generador. EL CONTRATISTA bloqueará la instalación CO2 con las puertas de acceso hacia el espacio de aire refrigerado del generador de tal modo, que no puede ocurrir un disparo con puerta abierta. EL CONTRATISTA fijará el contacto de control correspondiente en las puertas.
19. EL CONTRATISTA no sólo efectuará la pintura en la fábrica sino que también se hará cargo de la pintura final en la OBRA, con colores a base de polvo de zinc, de acuerdo con las especificaciones de la licitación.
20. En el generador se han previsto para la medición de la temperatura sólo los elementos de resistencia especificados, inclusive el alambrado hasta la caja de bornes común. El verdadero instrumento de medición en la sala de control, incluyendo el conmutador y las resistencias de ajuste, será suministrado por



- otro Contratista.
21. Debido a que EL CONTRATISTA no suministrará los transformadores ofrecidos, se eliminará el personal administrativo mencionado en la oferta, previendo, sin embargo, para el generador, un montador jefe de mejor calificación.
22. Los dedos de presión para las chapas del estator no será necesario fabricarlos de material antimagnético; en todo caso deberá cumplirse con el rendimiento mencionado en los Pliegos de Datos Técnicos.
23. Probablemente, EL CONTRATISTA no proveerá ningún anillo amortiguador conectado entre los polos, sin embargo, serán cumplidas la amortiguación mencionada en la Especificación de un sistema de fase invertida del 20% (veinte por ciento) y las demás reactivancias. Además, no se platearán las superficies de contacto de tales anillos amortiguadores.
24. Los anillos rozantes serán aislados hacia el casquillo con kapton en vez de mica, siendo el primero apto para temperatura de hasta cuatrocientos grados (400°) C, sin demostrar contracción alguna.
25. EL CONTRATISTA proveerá una instalación completa, incluyendo todas las tuberías de conexión, válvulas y otros elementos para el sistema de aire comprimido, necesario para el frenaje mecánico del generador. El aire será sacado de uno de los sistemas de aire comprimido de la turbina. *J.S.B.*

ARTICULO IX - SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

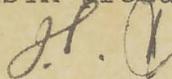
Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

Seguro Contra Responsabilidad Civil: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

Seguro Contra Accidentes del Trabajo: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales del Contrato por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente.

Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran



totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance):

El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato queda sustituido por el término "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: Guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$ 1,000,000.00.....por pérdida. (UN MILLON DE DOLARES).

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros

J.F. C.

deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA, cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

H. J.

ARTICULO X - SOLUCION DE LITIGIOS

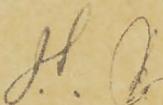
Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 3A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente:

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y a EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes

J. A.

Artículo X
Página 2 de 2

en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.



ARTICULO XI - MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES
GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1.1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

4.2, página A3-7

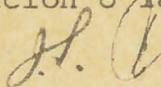
Se agrega lo siguiente:

"EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes".

6.1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente:

"EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere,



dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt, Alemania".

9.2, página A3-21 Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: "y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".

9.5, página A3-22 Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes: "tales como, pero no limitado a".

14.14, página A3-36 Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta líneas del primer párrafo sustituyéndolas por lo "Indicado en el Artículo V - numeral 4 - literal d) y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la Obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra 90% (noventa por ciento) sustituyéndola por 100% (cien por ciento). H. Q

14.20, páginas A3-39/40 Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las Obras sin otros cambios del Contrato . Si las Obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las Obras, dentro de las normas del Contrato"

J.P. O.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, página A3-40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la Cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (cien por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las Obras en Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente, más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en las Obras.

15.7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al primer párrafo la siguiente frase: "Se considerará causa de fuerza mayor el hecho de que, al fabricar los ejes de la turbina y del generador, se compruebe que la fundición o forja del material utilizado ha resultado imperfecto y es imposible continuar dicha fabricación". *J.P.C.*

Y agregando al segundo párrafo lo siguiente:

"En caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra".

15.8, página A3-44 Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación," sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, página A3-44 Queda suprimido en su totalidad.

15.11, páginas A3-44/45 Queda sustituido el segundo párrafo de esta Cláusula por lo siguiente:

"La suma total liquidada por daños será calculada separadamente para las partidas 3.3 hasta 3.6 (equipo mecánico) y para la partida 4.1 (generador) y está limitada para ambos grupos a un 10% (diez por ciento) del valor que les corresponde del total del precio del Contrato. La deducción por retrasos en la terminación de las Obras para el equipo mecánico asciende a RD\$5,500 (cinco mil quinientos pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluida.

J. A.

La deducción por retrasos en la terminación de las Obras para el generador asciende a RD\$4,500 (cuatro mil quinientos pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluída. La deducción por retrasos en la terminación de la instalación de la válvula de cierre y de la cobertura blanca (véase Artículo II) asciende a RD\$3,000 (tres mil pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluída".

- 15.14, página A3-46 Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue:
"....la transferencia de riesgos y de propiedad al CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no se haya transferido de acuerdo con el literal b de la Cláusula 17.1".
- 15.16, página A3-47 Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente:
"Certificado Provisional de Toma de Posesión".
- 15.17, página A3-47 Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".
- 15.18, página A3-47 Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".
- 15.19, página A3-48 Se agrega lo siguiente:
"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto
- J.S.*

- (a) que normalmente se consume en el servicio y/o
- (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato.

No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes.

La garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos se almacenan inadecuadamente o si la instalación se realiza sin supervisión por parte de personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA".

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente:

"Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas toma-

[Handwritten signature]

das por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente, y si EL CONTRATANTE acepta las Obras, EL CONTRATISTA es tará obligado, con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantia, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de calidad, fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos".

H. Q.

ARTICULO XII - EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

- 1.- Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, excavadoras, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos y los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.
- 2.- Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República, EL CONTRATISTA pagará los

A.S.C.

correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

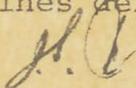
- 3.- Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.
- 4.- Impuestos sobre la Renta, impuestos de Seguros Sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobante del monto de cualesquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

H. Q.

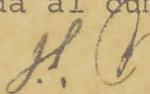
ARTICULO XIII - SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, ser vicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo No.173/SF/DR suscrito con el BID.
2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se finan cie bajo este Contrato y que deban ser movilizadas por vía - marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bande- ra de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DE- SARROLLO, No.173/SF/DR.
3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiri dos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Con- trato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera.



ARTICULO XIV - OBLIGACION SOLIDARIA

1. Declaran todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" que asumen ante "EL CONTRATANTE" la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.
2. Declaran asimismo, que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o más integrantes de EL CONTRATISTA, o de fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que no suscriban este Contrato, la nueva sociedad resultante quedará también solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.



ARTICULO XV NEGOCIACIONES PRELIMINARES

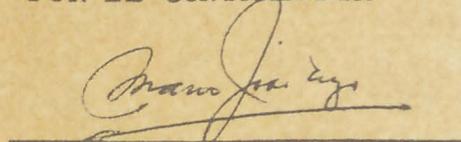
El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero - del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato).

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - 0.47)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

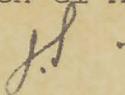
F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

7 x	Aumento en RD\$hora a	capataces
6 x	" " " "	operadores de equipo pesado
33 x	" " " "	mecánicos especializados, carpinteros, electricistas, etc.
6 x	" " " "	operadores de vehículos pesados
8 x	" " " "	conductores, ayudantes y obreros de túneles
20 x	" " " "	obreros especializados
20 x	" " " "	peones

P: Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2: Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, incluyendo las partidas según se muestran en el Anexo "B".

0.47: Una constante donde SB1 es la suma de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29, (Veintinueve) 1968, (Mil novecientos sesenta y ocho), según se muestra en el Anexo "B"

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 de agosto de 1968 se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año		365
menos: días domingo	52	
menos: días festivos	6	
menos: 2 semanas de vacaciones	<u>12</u>	
	<u>70</u>	<u>70</u>

Total de días efectivos de trabajo en el año 295

B. Total de salarios básicos devengados por año:

295 días x 10 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$2,950.00

C. Pago de días festivos:

6 días festivos x 8 x RD\$1.00 por hora = 48.00

D. Pago de horas extras en días festivos:

Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana

6 días x 10 hrs. - 60 hrs.

Menos: Horas regulares de trabajo
por semana 44 horas

Número de horas extras

por semana 16 horas

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia

Semanas por año para consideración de tiempo extra: 52-3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por hora = 235.00

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x

1.00 por hora = 191.00

J. P.

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x RD\$			
1.00 por hora	=	RD\$	88.00

H. Preaviso y Cesantía

22 días cada 6 meses			
x 2 veces por año x 8 horas por día			
x RD\$1.00 por hora	=	<u>352.00</u>	
Subtotal			3,864.00

I. Seguros Sociales 12%

464.00

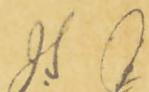
 Total de Salarios Básicos y de Beneficios
 Sociales

RD\$ 4,328.00

Porcentaje de Beneficios Sociales

$$= \text{SB1} = \frac{4,328 - 2,950}{2,950}$$

$$\text{SB1} = 0.47$$



CONTRATO

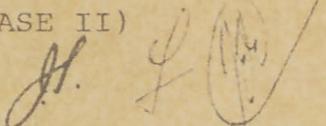
PROYECTO MULTIPLE DE TAVERA

LOTE 4 (A)

EQUIPO ELECTRICO Y MECANICO

(Items 3.3 a 3.5 y Item 4.1)

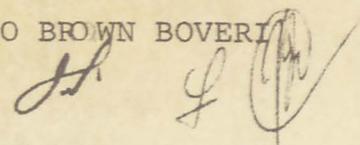
(FASE II)



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

Contrato suscrito a los veintinuevedías del mes de octubre del año mil novecientos setenta (1970) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley No.264 del seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, D.N., Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Vigésimo-quinta Resolución de fecha veintitres (23) de junio de mil novecientos setenta (1970) y Poder Especial fechado veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta (1970) del Honorable Señor Presidente de la República, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la "BROWN-BOVERI-BARDELLA" denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA", un consorcio que consiste de la INDUSTRIA ELECTRICA BROWN BOVERI, S. A., y BARDELLA, S.A. INDUSTRIAS MECANICAS, ambas compañías organizadas bajo la Ley del Brasil. Dicho consorcio tiene su oficina principal en Osasco, Avenida Dos Autonomistas 7618, Sao Paulo, Brasil, y con domicilio de elección para fines de ejecución del presente Contrato en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Avenida Independencia No. 25, representada por los Doctores Ingenieros José Eduardo Escorel de Carvalho y Warner Zampiere, en virtud de los poderes otorgádoles en fechas ocho (8) y quince (15) de octubre de mil novecientos setenta (1970), por BARDELLA S.A. INDUSTRIAS MECANICAS y CONSORCIO BROWN BOVERI

BARDELLA.



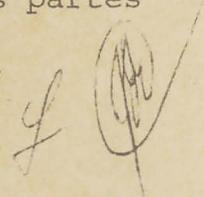
POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de 1968 contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE firmó con el Consorcio Brown Boveri Bardella un contrato fechado dos (2) de enero de mil novecientos setenta (1970), para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4-A) del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa - FASE I.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ejerciendo la opción indicada en el Artículo III, numeral 4 del citado contrato ha resuelto adjudicar a "EL CONTRATISTA" el suministro e instalación de las partidas 3.3 hasta 3.5 y 4.1 así como los ensayos de aceptación de la FASE II, conforme a lo estipulado en las Listas de Precios cláusula 2.6 página 4C2-24 y cláusula 4.13 página 4C4-1/53.

POR CUANTO: EL INGENIERO representante de EL CONTRATANTE será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales que forman parte de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:



I N D I C E

ARTICULO I	-	ALCANCE DE LAS OBRAS
ARTICULO II	-	TIEMPO DE TERMINACION
ARTICULO III	-	PRECIO DEL CONTRATO
ARTICULO IV	-	AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS
ARTICULO V	-	TERMINOS DE PAGOS
ARTICULO VI	-	PENALIDADES
ARTICULO VII	-	ENERGIA ELECTRICA
ARTICULO VIII	-	CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO IX	-	SEGUROS
ARTICULO X	-	SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO XI	-	MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XII	-	EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERE- CHOS DE ARANCEL
ARTICULO XIII	-	SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIV	-	OBLIGACION SOLIDARIA
ARTICULO XV	-	NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO "A"	-	FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO "B"	-	BENEFICIOS SOCIALES

*J.S.**L. (S)*

ARTICULO I- ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos, transportes marítimos y terrestres, mano de obra y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Proyecto Múltiple de Tave-
ra - Primera Etapa, que se muestran en los planos mencionados en los literales b) y d) de este Artículo I o como éstos se definen en la Cláusula 6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los Documentos de Licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contra-
to:

a) El presente Contrato;

b) Los siguientes planos:

No. U-571-8-704 Casa de Máquinas, Sección Transversal E-E

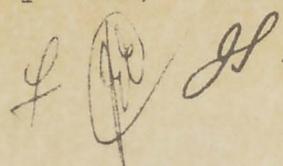
No. U-571-8-715a Casa de Máquinas, Sección Horizontal

Nos. 571-690919 1/2/3 Equipo de Medición

No. 571-690919/4 Disposición de los Servomotores

No. IT 135547-6 (NOHAB) Disposición de la Turbina

c) Las adendas de fechas 6 (seis) y 13 (trece) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) a los Documentos de licitación del Lote No.4;



d) Los documentos de Licitación, Lote No.4, Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por orden de su validez:

Parte C: Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentados por EL CONTRATISTA con su oferta del día 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y ajustados como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones:

Sección 1 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Mecánico

Sección 2 Listas de Precios, Equipo Mecánico

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (Generador)

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Generador)

Parte B Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 3 Especificaciones Técnicas, Equipo Mecánico

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Generador)

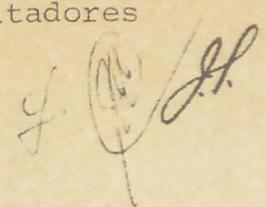
Sección 5 Planos

Parte A Condiciones Generales

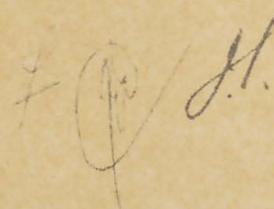
Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales

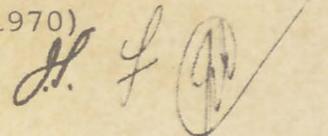


- e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada 30 (treinta) de Septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), con la excepción de las páginas A-1 hasta A-XVIII tituladas Precios y Condiciones Comerciales.
2. En caso de discrepancia entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente artículo.
3. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA aceptan que los documentos que forman parte de este Contrato según descritos en el Numeral 1 de este Artículo y en el orden alfabético en que se indican, son los mismos que han sido firmados por EL CONTRATANTE y el Consorcio Brown Boveri Bardella según su contrato de fecha dos (2) de enero de mil novecientos setenta (1970), para la FASE I.



ARTICULO II - TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras a realizarse, dentro de los términos de este Contrato, deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de haber recibido EL CONTRATISTA la orden por escrito de EL CONTRATANTE, dada en este sentido.
2. Con respecto a la cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los veintinueve meses y medio (29-1/2) calendario siguientes a la fecha en que sea firmado este Contrato. La fecha de terminación arriba indicada significa la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la cláusula 15.14 de la Parte A3.
3. Con referencia al punto 2 de este artículo se acuerda además, que las instalaciones de la válvula de cierre deben ser instaladas dentro de los veinticuatro meses y medio (24-1/2) calendario, siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.
4. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante las fechas señaladas en los numerales 2 y 3 anteriores, está sujeto a que las obras civiles correspondientes de la Casa de Máquinas y la instalación de la grúa sean terminadas para los fines de instalación dentro de los dieciocho (18) meses calendario siguientes a la fecha de la firma del contrato del dos (2) de enero de mil novecientos setenta (1970)



ARTICULO III - PRECIO DEL CONTRATO

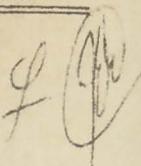
1. El Precio del Contrato por la FASE II asciende a RD\$1,751,494.00
(un millón setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos)
2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado por escrito entre las partes, durante la ejecución de las Obras.
3. El precio del Contrato para la fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

<u>Partida</u>	<u>Descripción</u>	<u>Costo (RD\$)</u>
3.3	Turbina Francis	647,006.00
3.4	Regulador de velocidad	130,371.00
3.5	Válvula de cierre y otros	167,117.00
-	Ensayos de capacidad y rendimientos de la turbina en la Obra	8,000.00
4.1	Generador	800,000.00
	Sub-Total	<u>1,752,494.00</u>

CAMBIO TECNICO

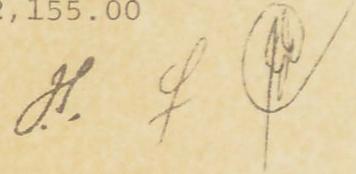
3.3	Descuento por ejecución del aro de soporte de la caja espiral en una sola pieza	- 1,000.00
	Total	<u>RD\$1,751,494.00</u>

J.S.



El Precio del Contrato para la Fase II queda dividido en:

- Moneda Extranjera US\$ 1,509,339.00
- Moneda Local RD\$ 242,155.00

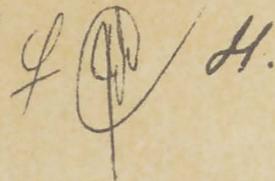


ARTICULO IV - AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se sustituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (Parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en la Lista de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y servicios no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio, salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estuviere obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos, especializados o no, cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968). El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato.

El Cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".



ARTICULO V - TERMINOS DE PAGOS

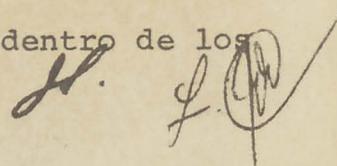
La Cláusula 18.6 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancaria, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un Banco de Brasil, y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.
2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:
Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).
3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el numeral 4 de este Artículo V, dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.
4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el Precio del Contrato ajustado, tomando en cuenta los aumentos o disminuciones del mismo, de acuerdo con las previsiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o en los Estados Unidos de América, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir

J.P. *F* *Q*

de la fecha del Contrato, con una validez que exceda en nueve (9) meses la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

- a) 30% (treinta por ciento) del Precio del Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad del anticipo, y de la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.
- b) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los cuatro (4) meses de la firma del Contrato, contra presentación de un recibo de EL CONTRATISTA y de una Certificación de EL CONTRATISTA de que el valor total gastado hasta la fecha para las Obras de este Contrato haya sobrepasado el 90% (noventa por ciento) de todos los pagos recibidos de acuerdo con este Contrato. Ambos documentos deberán estar debidamente aprobados por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.
- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los nueve (9) meses de la firma del Contrato, después de llenar requisitos iguales a los exigidos en el literal b, de este Artículo.
- d) 20% (veinte por ciento) del Precio del Contrato dentro de los



sesenta (60) días siguientes del suministro FOB puerto de embarque de las partes esenciales del equipo contra evidencia del embarque, certificado de inspección y conformidad para el pago por parte de EL INGENIERO, así como los documentos que evidencien que el embarque está debidamente asegurado.

- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de llegada al sitio de la última parte esencial del equipo y de acuerdo a un progreso razonable de los trabajos de instalación, contra presentación del certificado correspondiente extendido por EL INGENIERO y aprobado por EL CONTRATANTE.
- f) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE.
- g) El resto del Precio del Contrato será pagado dentro de los ciento veinte (120) días después de la terminación de la prueba de funcionamiento, certificada por EL INGENIERO, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, y de la factura final de EL CONTRATISTA, debidamente comprobada por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.

5. Cada una de las facturas de EL CONTRATISTA para fines de pa-

H. *F.* 

go será dividida en moneda extranjera y en moneda nacional,
 en la misma proporción conforme a la tabla que mas abajo se
 describe:

TABLA DE PAGOS

:	:	:	TOTAL		:	:	:
			US\$	RDS			
1°	30	:	525,448.20	:	525,448.20	:	-
2°	10	:	175,149.40	:	175,149.40	:	-
3°	10	:	175,149.40	:	175,149.40	:	-
4°	20	:	350,298.80	:	328,197.90	:	22,100.90
5°	10	:	175,149.40	:	141,819.40	:	33,330.00
6°	10	:	175,149.40	:	50,000.00	:	125,149.40
7°	10	:	175,149.40	:	113,574.70	:	61,574.70
TOTAL	100	:	1,751,494.00	:	1,509,339.00	:	242,155.00

6. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones en los pagos más allá de los plazos señalados en el numeral tres (3) de este Artículo, EL CONTRATISTA justifica que se ha visto obligado a obtener financiamiento para la construcción de la parte de las Obras a que se refiere el pago, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses que haya causado dicho financiamiento, limitado a las siguientes tasas aplicables a préstamos a corto plazo.

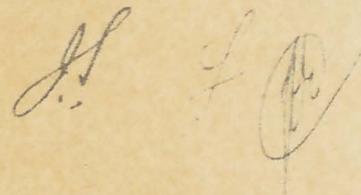
a) para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Banco do Brasil, por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más el 1% (uno por

J.S. *F.* *(Signature)*

ciento).

b) para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

7. EL CONTRATANTE efectuará los pagos individuales a EL CONTRATISTA en la forma y contenido que se consigne en las Cartas de Crédito a que se refiere el numeral 4, de este Artículo.



ARTICULO VI - PENALIDADES

De acuerdo con las cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3, de las condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en la turbina con uno cualquiera de los niveles brutos, para el cual EL CONTRATISTA ha indicado garantías del rendimiento en los Pliegos de Datos Técnicos, no alcance el valor medio aritmético calculado de los rendimientos garantizados, se deducirá del Precio del Contrato una suma de RD\$2,600.00 (dos mil seiscientos Pesos Oro Dominicanos por cada 1/10% (un décimo por ciento) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación queda por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados. Si la penalidad así calculada asciende a una suma de RD\$80,000.00 (ochenta mil Pesos Oro Dominicanos), EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la turbina.
2. En caso de que no se alcance las potencias garantizadas de la turbina de 41.3 MW con 108.6 metro de desnivel neto, 41.3 MW con 87.1 metro desnivel neto y 28.1 MW con 70.7 metro desnivel neto, con una turbina en operación y 41.3 MW con 104.9 metros de desnivel neto, 39.4 MW con 80.9 metros de desnivel neto y 26.5 MW con 66 metros de desnivel neto con dos turbinas, en operación, se deducirá del Precio del Contrato una su

Handwritten signatures and initials

ma de RD\$250.00 (doscientos cincuenta Pesos Oro Dominicanos) por cada kilovatio que la potencia medida en las pruebas de aceptación quede por debajo de los valores garantizados. Si la penalidad así calculada asciende a una suma de RD\$80,000.00 (ochenta mil Pesos Oro Dominicanos), EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la turbina.

3. El cálculo de los valores resultantes de las mediciones de la potencia y de los rendimientos de la turbina se hará de acuerdo con las normas de la International Electrotechnical Commission - (IEC).
4. En caso de que no se cumpla con la garantía de cavitación durante el Período de Garantía, es decir, si la suma de las pérdidas de material de todos los puntos de cavitación sobrepasa el valor garantizado, EL CONTRATISTA tiene que reparar el rodete y los demás puntos cavitados con soldaduras. Después de esta reparación, el período de garantía comienza de nuevo. Si nuevamente no se cumple con la garantía de cavitación, EL CONTRATISTA está obligado a instalar un rodete nuevo que tiene que cumplir con la garantía de cavitación. Hasta el suministro del nuevo rodete, EL CONTRATISTA debe mantener el rodete rechazado, si es necesario con una o varias soldaduras, en tales condiciones que esté asegurado un servicio perfecto sin interrupciones. Todos los trabajos de reparación y/o el suministro de un rodete nuevo, no deben causar costo alguno para EL CONTRATANTE. EL

Handwritten signatures and initials

CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar la reparación por parte de terceros a costo y riesgo de EL CONTRATISTA, si un defecto de cavitación dentro de la garantía no fuese corregido dentro de tres (3) meses.

5. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el generador con 50% (cincuenta por ciento), 75% (setenticinco por ciento) y 100% (ciento por ciento) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deduce del Precio del Contrato una suma de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos Oro Dominicanos) por cada 1/100% (un centésimo por ciento) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en las normas "IEC". EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el generador si el valor calculado de las mediciones queda más que 0.3% (tres décimos por ciento) por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados.
6. Si la medición de las pérdidas separadas del generador se efectúa en el sitio, el método de retardación de acuerdo con IEC 34-2, Anexo II, será aplicado. La prueba debe incluir la determinación de las pérdidas del regulador de voltaje por

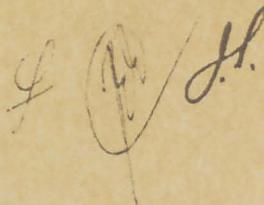
medición de la alimentación del sistema de baja tensión. Serán aplicados, para la separación de las pérdidas causadas por la turbina, las normas IEC 41, segunda edición 1963, Capítulo XI.

7. En caso de que la capacidad del generador con factor de potencia nominal y con calentamiento nominal, medida en las pruebas de aceptación, quede por debajo de la capacidad garantizada de 50 (cincuenta) MVA, se deduce del Precio del Contrato la suma de RD\$250.00 (doscientos cincuenta Pesos Oro Dominicanos) por cada kilovoltamperio que la capacidad medida quede por debajo del valor garantizado. Si la capacidad medida queda más de 1% (uno por ciento) por debajo de la capacidad garantizada, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar el generador.
8. La totalidad de las penalidades queda limitada a un 10% (diez por ciento) de las sumas totales de cada unidad del equipo mecánico (para la turbina) y del equipo eléctrico (para el generador), respectivamente.



ARTICULO VII - ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7.200/12.470-Y-voltios 60 ciclos por segundo por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados en el área de la Casa de Máquinas. Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE y la capacidad total será distribuída a los lugares convenidos en forma tal que EL CONTRATISTA pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.



ARTICULO VIII - CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales que se enumeran en este artículo, regirán en la ejecución de este Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. Los contrapesos de la válvula de cierre serán puestos en el lado aguas arriba.

La válvula de cierre de la turbina será sometida a una prueba de presión, lo que no se requiere para el tubo cónico de adaptación, ya que para éste bastan las pruebas no-destruccionivas del material.

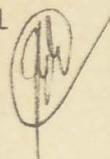
2. La brida de acoplamiento entre los ejes de la turbina y del generador será fijada a la cota 221.25 metros.

EL CONTRATISTA debe aclarar la cuestión de la adaptación de las bridas de acoplamiento de los ejes de la turbina y del generador, y la fabricación del patrón para los pernos de acoplamiento.

EL CONTRATISTA tomará las medidas constructivas necesarias para una ventilación del rodete. Una válvula de ventilación debe ser instalada en la parte superior del eje del generador la cual forma parte del suministro.

Los ejes de la turbina y del generador serán provistos con un taladro de 150 milímetros de diámetro.

3. El empuje axial hidráulico es de 77 toneladas, el peso del

St. F. 

rotor de la turbina de 28 toneladas. Esto significa que el cojinete de soporte del generador está cargado por la turbina con un peso total de 105 toneladas.

La velocidad de embalamiento es de 430 revoluciones/minutos. El efecto de inercia del generador debe ser de aproximadamente 1600 toneladas metros cuadrados.

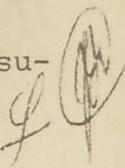
4. La caja espiral, suministrada en varias partes, será sometida a una prueba de presión en el sitio después de ser soldada. El aro de soporte para la caja espiral será suministrado en una sola pieza.

Una envoltura elástica de la caja espiral será prevista.

5. Los servo-motores y los reguladores serán instalados en forma de imagen reflejada de acuerdo con el dibujo No. 571-690919/4 fechado 20 (veinte) de agosto de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). Los conmutadores necesarios para el mando del aparato de control indicados en la página 4B3-46 de las Especificaciones Técnicas y los instrumentos especificados en la partida 4B3.462 deben ser instalados en los dos tableros de control del regulador en forma conveniente.

6. El equipo para el filtraje del agua de refrigeración así como la reducción de la presión del agua que se saca de la tubería de presión de la turbina, será incluida en el suministro de EL CONTRATISTA.

7. La válvula de desagüe del tubo de aspiración con su mecanismo de accionamiento será suministrada por EL CONTRATISTA. El su-

J. J. 

ministro de la parrilla en el tubo de aspiración y el tubo de desagüe estarán a cargo de la obra civil.

8. El revestimiento de acero de la zanja de la turbina (véase Artículo 3.317 de la parte 4B3) será ejecutado según el plano de NOHAB No. IT-135547-6 con un diámetro de 3.8 m desde la cota 218.80 hasta la cota 217.20.
9. Los ensayos de aceptación de la turbina serán efectuados según el metodo termo-dinámico de acuerdo con las normas IEC No. 41. Los taladros necesarios para sacar agua y para medir la presión serán construídos de acuerdo con los dibujos Nos. 571-690919/ 1, 2 y 3. Los cuatro (4) puntos para medir la presión y los dos (2) puntos para sacar agua, serán fijados, con respecto a su posición y a su sección de medición, por EL INGENIERO después de la firma del Contrato.

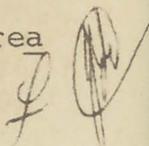
Las inexactitudes aceptables en las mediciones de la potencia y de los rendimientos de la turbina deberán fijarse posteriormente de mutuo acuerdo entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA y aceptadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de encargar a una entidad independiente para la ejecución de los ensayos de rendimiento y capacidad de la turbina. En este caso será reducido del Precio del Contrato la suma de RD\$8,000.00 (ocho mil Pesos Oro dominicanos).

10. La tensión nominal del generador será de 13,800 voltios. La tensión de servicio para los equipos auxiliares de la central

J.P. *L.* 

será de 440/220 voltios, corriente alterna trifásica, de 60 ciclos por segundo, o corriente continua de 220 voltios.

11. Teniéndose en consideración que el equipo de la Fase II es idéntico al de la Fase I, se considerará que todos los dibujos y planos enviados a EL INGENIERO y aprobados por el mismo y referentes a Fase I son válidos para la Fase II, con excepción de las modificaciones que afectan las ubicaciones y conexiones de las instalaciones auxiliares, así como también deberá presentar aquellos planos de conjunto que sean necesarios para la preparación de los planos de construcción y de montaje.
12. Los extremos de fase del bobinado del estator serán conectados a un solo borne de conexión para cada fase, mientras que los extremos del punto neutro serán llevados separadamente a bornes de conexión de acuerdo con el número de circuitos paralelos del bobinado del estator. Las conexiones de las fases serán dirigidas hacia aguas arriba con un ángulo de treinta grados (30°) hacia el segundo generador desde el eje transversal de la casa de máquinas que pasa por el centro de gravedad del primer generador hacia el segundo generador. Las conexiones del punto neutro serán dispuestas aproximadamente en el eje longitudinal de la caja de máquinas, hacia el segundo generador.
13. La alimentación del generador con agua refrigerante debe rea

J.S. 

- lizarse desde aguas arriba, la descarga hacia aguas abajo.
14. Los aparatos auxiliares de medición y de control, serán estandardizados para la planta completa; EL CONTRATISTA aceptará el sistema acordado entre EL INGENIERO y los demás contratistas de este proyecto.
 15. Las tuberías internas y conexiones para el equipo de CO2 se rán suministradas y ejecutadas por EL CONTRATISTA quien ya ha suministrado dicho equipo según se prevee en el Artículo VIII, numeral 18 del contrato suscrito el 2 de enero de milnovecientos setenta (1970).
 16. EL CONTRATISTA no sólo efectuará la pintura en la fábrica sino que también se hará cargo de la pintura final en la OBRA, con colores a base de polvo de zinc, de acuerdo con las especificaciones de la licitación.
 17. En el generador se han previsto para la medición de la temperatura sólo los elementos de resistencia especificados, inclusive el alambrado hasta la caja de bornes común. El verdadero instrumento de medición en la sala de control, incluyendo el conmutador y las resistencias de ajuste, será suministrado por otro Contratista.
 18. Debido a que EL CONTRATISTA no suministrará los transformadores ofrecidos, se eliminará el personal administrativo mencionado en la oferta, previendo, sin embargo, para el generador, un montador jefe de mejor calificación.



19. Los dedos de presión para las chapas del estator no será necesario fabricarlos de material antimagnético; en todo caso deberá cumplirse con el rendimiento mencionado en los Pliegos de Datos Técnicos.
20. Probablemente, EL CONTRATISTA no proveerá ningún anillo amortiguador conectado entre los polos, sin embargo, serán cumplidas la amortiguación mencionada en la Especificación de un sistema de fase invertida del 20% (veinte por ciento) y las demás reactancias. Además, no se platearán las superficies de contacto de tales anillos amortiguadores.
21. Los anillos rozantes serán aislados hacia el casquillo con kapton en vez de mica, siendo el primero apto para temperatura de hasta cuatro cientos grados (400°) C, sin demostrar contracción alguna.
22. EL CONTRATISTA proveerá una instalación completa, incluyendo todas las tuberías de conexión, válvulas y otros elementos para el sistema de aire comprimido, necesario para el frenaje mecánico del generador. El aire será sacado de uno de los sistemas de aire comprimido de la turbina.



ARTICULO IX - SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

Seguro Contra Responsabilidad Civil: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

Seguro Contra Accidentes del Trabajo: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales del Contrato por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente.

Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas

J.P. *L.* *A.*

cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. Seguro Contra Todo Riesgo (Erection - All Risk Insurance):

El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato que da sustituido por el término "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection - All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

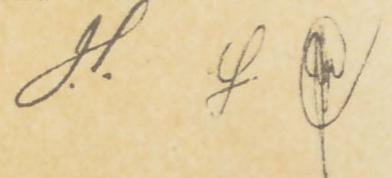
Los riesgos no asegurables son: Guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.



La cobertura será por el monte de US\$1,000,000.00 (un millón de dólares).

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA, cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

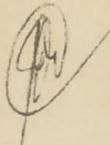
EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.



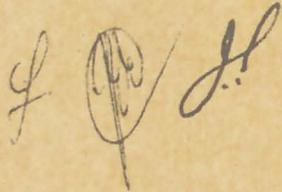
ARTICULO X - SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 3A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente:

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y a EL CONTRATANTE, Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la

J.H. J. 

República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.



ARTICULO XI - MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES
GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1.1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

"Tiempo para la Terminación" significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

4,2, página A3-17

Se agrega lo siguiente:

"EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes".

6.1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente:

"EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, mues-

JL *F* *[Signature]*

tras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt, Alemania".

9.2, página A3-21

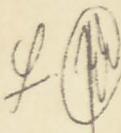
Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente:" y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".

9.5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes "tales como, pero no limitado a".

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta líneas del primer párrafo sustituyéndolas por lo "Indicado en el Artículo V - numeral 4 - literal d) y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la Obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra 90% (noventa por ciento) sustituyéndola por 100% (cien por ciento).

H. 

14.20, página A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las Obras sin otros cambios del Contrato. Si las Obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CON

J.P. *J.P.*

TRATANTE podrá anular la parte restante de las Obras, dentro de las normas del Contrato"

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sus tituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, página A3-40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluídos los seis (6) meses del aviso mencionado en la Cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (cien por ciento) del valor CIF del equipor y de las instalaciones ya suministra das en el sitio de las Obras en Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente, más el valor razonable que se de termine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en las Obras.

15.7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al primer párrafo la siguiente frase: "Se considerará causa de fuerza mayor el hecho de que, al fabricar los ejes de la turbina y del generador, se compruebe que la fundición

J.H.

F. O.

o forja del material utilizado ha resultado imperfecto y es imposible continuar dicha fabricación."

Y agregando al segundo párrafo lo siguiente: "En caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor dure más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obras".

15.8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación," sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, Página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.11, páginas A3-44/45

Queda sustituido el segundo párrafo de esta Cláusula por la siguiente:

"La suma total liquidada por daños será calculada separadamente para las partidas 3.3 hasta 3.6 (equipo mecánico) y para la partida 4.1 (generador) y está limitada para ambos grupos a un 10% (diez por ciento) del valor que les corresponde del total del precio del Contrato. La

J.L.
J.
[Signature]

deducción por retrasos en la terminación de las Obras para el equipo mecánico asciende a RD\$5,500 (cinco mil quinientos pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluida referente a cada unidad.

La deducción por retrasos en la terminación de las Obras para el generador asciende a RD\$4,500 (cuatro mil quinientos pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluida. La deducción por retrasos en la terminación de la instalación de la válvula de cierre y de la cobertura blanca (véase Artículo II) asciende a RD\$3,000 (tres mil pesos oro dominicanos) por cada semana calendario de retraso concluida".

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: "...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no se haya transferido de acuerdo con el literal b de la Cláusula 17.1".

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera

[Handwritten signatures]

ra , octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente:

"Certificado Provisional de Toma de Posesión"

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión;" sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión."

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por: "Certificado Provisional de Toma de Posesión."

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto.

a) que normalmente se consume en el servicio y/o

b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato.

No obstante, cualquier excepción de

J.J.
F. Q.

las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes.

La garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos se almacenan inadecuadamente o si la instalación se realiza sin supervisión por parte de personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA".

15.27, página A3-50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente:

"Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales total

J.P.
L.P.

mente, y si EL CONTRATANTE acepta las Obras, EL CONTRATISTA estará obligado, con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de calidad, fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos."

ARTICULO XII - EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución im puesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

- 1.- Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, excavadoras, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos y los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.
- 2.- Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República, EL CONTRATISTA

[Handwritten signatures and initials]

pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3.- Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.

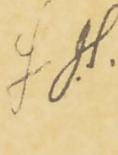
4.- Impuestos sobre la Renta, impuestos de Seguros Sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobante del monto de cualesquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

H. *L.* *(Signature)*

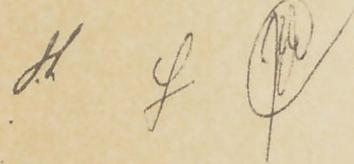
ARTICULO XIII - SERVICIOS Y MATERIALES

- 1.- Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo No. 173/SF/DR suscrito con el BID.
- 2.- Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, No. 173/SF/DR.
- 3.- Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera.

ARTICULO XIV - OBLIGACION SOLIDARIA

- 1.- Declaran todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" que asumen ante "EL CONTRATANTE" la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.
- 2.- Declaran asimismo, que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o mas integrantes de EL CONTRATISTA, o de fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que no suscriban este Contrato, la nueva sociedad resultante quedará también solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.

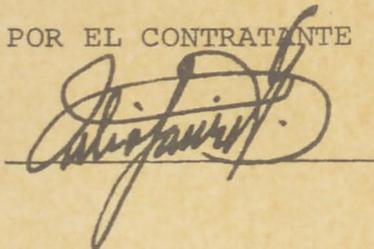


ARTICULO XV - NEGOCIACIONES PRELIMINARES

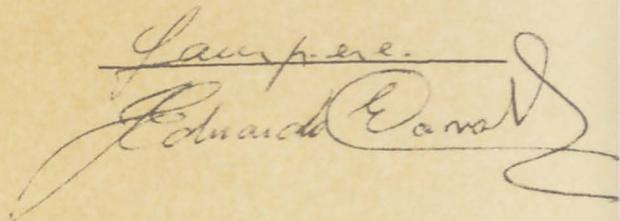
El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - 0.55)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

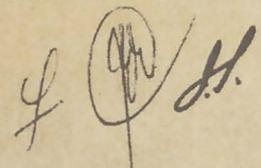
F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

7 x	Aumento en RD\$hora a capataces
6 x	" " " " " operadores de equipo pesado
33 x	" " " " " mecánicos especializados, carpinteros, electricistas, etc.
6 x	" " " " " operadores de vehículos pesados
8 x	" " " " " conductores, ayudantes y obreros de túneles
20 x	" " " " " obreros especializados
20 x	" " " " " peones

P: Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2: Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, incluyendo las partidas según se muestran en el Anexo "B".

0.55: Una constante donde SB1 es la suma de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve) 1968, (mil novecientos sesenta y ocho), según se muestra en el Anexo "B".



BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 de agosto de 1968 se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de día por año		365
Menos: días domingo	52	
Menos: días festivos	10	
Menos: 2 semanas de vacaciones	<u>12</u>	
días no trabajados	<u>74</u>	<u>74</u>

Total de días efectivos en el año = 291

B. Total de salarios básicos devengados por año:

291 días x 10 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$2,910.00

C. Pago de días festivos:

10 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00

D. Pago de horas extras en días festivos

Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana

6 días x 10 hrs. = 60 hrs.

Menos: Horas regulares de trabajo
por semana 44 hrs.

Número de horas extras por semana 16 hrs.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia

Semanas por año para consideración de tiempo extra: 52-3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por hora = RD\$ 235.20

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x
1.00 por hora =

RD\$ 190.52

G. Pago por vacaciones:

2 semanas después de un trabajo continuo no menor de 1 año x 44 horas por semana x RD\$ 1.00 por hora =

RD\$ 88.00

-sigue-

J.H.

[Handwritten signatures]



H. Preaviso

- a) Seis (6) días después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 48.00
- b) 12 (doce) días después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 96.00
- c) 24 (veinticuatro) días después de un año de trabajo continuo x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

- a) 10 (diez) días después de un trabajo continuo no menor de seis meses ni mayor de un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00
- b) 15 (quince días por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo sin que exceda a una cantidad equivalente a los salarios de un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora " RD\$ 120.00

Sub-total = 4,039.72

J. Seguros Sociales 12% =

484.77

Total de Salarios Básicos y de Beneficios sociales =

RD\$4,524.49

Porcentaje de Beneficios Sociales

$$=SBl = \frac{4,524.49 - 2,910}{2,910}$$

SBl = 0.55